

**III Jornadas de Sociología y Pre-Alas**  
**15 y 16 de Junio - 2017**  
**Mesa 5 – Eje 3**  
**Impactos plurales y difusos de la privación de libertad.**

Título: “Mujeres presas”

Autoras: Lic. Romina Cucchi y Lic. Noelia Gutierrez

Pertenencia institucional: Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Mendoza

Mail: [rcucchi@jus.mendoza.gov.ar](mailto:rcucchi@jus.mendoza.gov.ar) – [nrgutierrez@jus.mendoza.gov.ar](mailto:nrgutierrez@jus.mendoza.gov.ar)

Mesa temática 5. “Impactos plurales y difusos de la pena de privación de libertad”

Disciplinas: Ciencias políticas, sociología y criminología.

Palabras claves: cárcel, mujeres, selectividad, patriarcado.

Resumen: Las cárceles de mujeres tienen una historia distinta a la de varones. Las cárceles de varones se encuentran ancladas al surgimiento del estado moderno y el modelo capitalista. En cambio, las de mujeres, trazan una historia que encuentra fundamento en el patriarcado y un orden social androcéntrico que pretendía el disciplinamiento de las mujeres dentro de un rol reducido al mundo de lo privado. Las cárceles vienen a ser funcionales a esta pretensión de asignación de estereotipos sobre las mujeres. Por este motivo estuvieron bajo la gestión de órdenes religiosas que las administraban a través de lógicas de carácter moral con la pretensión de ajustar a las mujeres que el sistema penal capta, al orden social hegemónico.

Aquello que ha atravesado históricamente al género, la invisibilización, la dualidad, la escisión, la reducción a lo privado, la marginalidad; atraviesa también la historia de las mujeres presas. Las mujeres seleccionadas por el sistema penal pertenecen en general a un sector excluido de múltiples maneras: por el género, por la edad, por la situación socioeconómica, por el acceso a la educación, al trabajo y a lo público en general.

El trabajo se propone realizar un breve recorrido por esta constitución social, institucional y política de las mujeres presas así como indagar si el rol asignado al género impacta también en el tipo delictivo por el que las mujeres se encuentran detenidas. Se parte de la presunción de que hay una mayor presencia de lo vincular en los hechos y que, cuando se trata de delitos cometidos contra la propiedad, las mujeres cumplen roles secundarios. Es decir, se manifiesta también aquello que ha sufrido el

género en todo el orden social: la negación de su calidad de sujeto, el disciplinamiento, la estereotipación y la sumisión.

## **1. Un repaso por la historia de la privación de libertad a mujeres**

La privación de libertad como pena vio su nacimiento en el SXVIII en medio de los procesos sociopolíticos y económicos de la modernidad.

El castigo a partir de allí - de acuerdo al discurso liberal de la Ilustración - se racionaliza y humaniza. Por ello dejará sin efecto los castigos físicos, el trabajo forzoso, el destierro y la muerte para poner en vigencia la privación de libertad por cierto tiempo a cumplir en el encierro como castigo a un hecho delictivo predeterminado como tal.

Cárcel y Estado nacen juntos y de los mismos progenitores: el capitalismo y la ilustración.

El nuevo orden económico en crecimiento demandaba por tanto, para la clase burguesa, ciertos mecanismos de poder para su consolidación, el disciplinamiento de las grandes masas y la coacción, a fin de que quien no hubiera sido parte del contrato social en los hechos, lo aceptara, tanto como el nuevo orden social que se le imponía.

Mujeres, migrantes, obreros/as, esclavos/as, niños/as, viejos/as, pobres, mendigos/as, locos/as, negros/as, gays, no eran parte, en los hechos, del mundo del supuesto avance indefinido hacia el progreso. Para todos estos colectivos, el Estado moderno tenía también sus respuestas. Así, quien no era sujeto de la historia, fue objeto de disciplinamiento por un lado o bien, de represión.

El modelo conjugó mecanismos de cooptación-disciplinamiento con mecanismos de exclusión-represión. Es decir, para quien pueda disciplinarse como sujeto útil al capital: la fábrica, la escuela, el servicio militar. Para quien no fuera útil a estos fines, se revela al mismo o simplemente estorba o parece sobrar: el sistema penal. Como expresa Foucault “Se advierte toda una serie de finalidades, técnicas y métodos: la disciplina reina en la escuela, el ejército, la fábrica. Estas técnicas son de una racionalidad extrema. (...) El poder de la razón es un poder sangriento.” (Foucault, M. 2012, 60)

La población en general de los nacientes Estados fue incidida por diversos mecanismos que desde la socialización, la cultura, lo simbólico, coadyuvaron de manera exitosa a la internalización del nuevo orden social.

A estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de

docilidad-utilidad, es lo que se puede llamar las “disciplinas”. Muchos procedimientos disciplinarios existían desde largo tiempo atrás, en los conventos, en los ejércitos, también en los talleres. Pero las disciplinas han llegado a ser en el transcurso de los siglos XVII y XVIII unas fórmulas generales de dominación.”(Foucault, M. 2002,141)

El método disciplinar es distinto a la esclavitud, al vasallaje, a la domesticidad, pues genera un vínculo que lo hace tanto más obediente cuanto más útil y al revés. La fábrica, el ejército, la escuela, los conventos, los hospitales, las instituciones que alojaban a niños/as, a personas en situación de calle, eran brazos necesarios del modelo para su afianzamiento. Un complejo entramado destinado al control social de la sociedad para que esta acepte e internalice el modelo económico, social, político y también moral.

Durante los siglos XVIII y XIX se dio un crecimiento económico inusitado a costa de la superexplotación de trabajadores/as. El modelo liberal burgués requería que el/la súbdito/a fuera ahora obrero/a asalariado, cuya explotación y servilismo fuera aun preferible a la exclusión total. Se trata de un juego de dos opciones que implica aceptar condiciones de explotación en libertad o la privación de libertad, el castigo y la exclusión. En cualquiera de ambas opciones la clase y los grupos sociales que quedaban sometidos a ello, eran pensados desde su utilidad al sistema en libertad o en el encierro.

El mercantilismo necesitó de un disciplinamiento salvaje de los grupos sociales que no se integraran a alguno de los grupos productivos económicamente. La forma de “educar” a los no propietarios para que acepten como natural ese estado de cosas fue a través de la violencia punitiva. El nuevo orden estatal y capitalista liberaba al siervo feudal de sus cadenas pero asimismo lo despojaba de los medios de producción -la tierra, las fuentes comunitarias de subsistencia, las herramientas. (Anitua, G. 2010, 64)

Las cárceles emergen en este contexto y bajo estas finalidades disciplinares. El modelo por excelencia fue el Panóptico de Bentham, pensado como estructura de ejercicio de poder y disciplinar.

Como el sujeto desde el cual y hacia el cual se pensaba el modelo era el varón, las cárceles de la época también están planteadas desde y para los varones. Pues para las mujeres existían otros dispositivos disciplinares, los sociales en principio, pero también los propios del poder coactivo. Todos ellos interviniendo sobre las mujeres también con función disciplinar pero no para devolver al mundo libre mujeres obreras, sino mujeres madres, mujeres amas de casas, mujeres que aceptaran los roles que la estructura social androcéntrica, sexista y patriarcal les endilgaba.

Este modelo cuyo objetivo es el disciplinamiento en sentido de utilidad para el

mundo moderno, no comenzó con el mismo en el caso de las mujeres, sino mucho antes. A partir del SXVII se puede encontrar registro de lugares destinados exclusivamente a la reclusión de mujeres, principalmente las casas de corrección o casas galera, hospitales y conventos destinados a este fin. Previo a este momento los lugares destinados a fines represivos eran mixtos, sin organización propia, sino más bien como lugares de abandono y encierro, o trabajo. Se usaban los conventos para lo que podríamos identificar hoy como faltas o delitos menores y prisiones donde se esperaba la condena para delitos de mayor gravedad. A partir del SXVII se comienza a conformar un sistema represivo para mujeres con un objetivo claramente correccional, propio de los mandatos de la época.

Se trató de abordajes y enfoques conservadores, provenientes en general de sociedades de beneficencia y grupos religiosos cuya concepción del tratamiento necesario para mujeres en situación de vagabundeo, delincuencia o prostitución, era la corrección para el reforzamiento del estereotipo tradicional de la época sobre las mujeres.

Sor Magdalena de San Jerónimo, religiosa que se presenta como fundadora de una de las primeras experiencias de esta práctica en el siglo XVII en Valladolid, España, escribió un tratado al respecto titulado “Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes”<sup>1</sup>. Este tratado aparece como una primera reglamentación de la privación de libertad de mujeres. Las casas galera alojaron a las consideradas “malas mujeres”, es decir, aquellas mujeres marginadas y marginales, en tanto no se previa ni suponía que las mujeres de clases sociales poseedoras o relacionadas al poder, pudieran constituir objeto de represión-moralización (fuera de sus hogares que ya realizaban este trabajo en forma exitosa). Se trata de un presupuesto anclado no a la legalidad, a la necesidad de que una persona cometa un delito para ser privada de su libertad, sino al no ajuste a un comportamiento apropiado y esperado.

El contexto de la revolución industrial y la crisis de las monarquías así como el crecimiento de las ciudades, es importante a los fines de dibujar quienes eran las mujeres marginadas de la época que serían cooptadas por las casas galera o casas de corrección. Las mujeres marginadas en estos siglos de transición al mundo moderno,

---

<sup>1</sup> Información extraída del libro *Corregir y Castigar* (Almeda Elisabet. 2002), el que contiene extractos del tratado así como desarrolla una investigación histórica sobre la represión al género que toma, a su vez, información del libro *Cárceles y mujeres en el siglo XVIII*.

son aquellas que ocupan el espacio público.

Las mujeres fueron quedando recluidas al ámbito de lo privado en calidad de esposas, cuidadoras, empleadas domésticas o monjas. Aquellas que quedaron en el ámbito público lo hicieron despojadas de la posibilidad de un proyecto de vida que les permitiera el cumplimiento del rol asignado. Mujeres pobres, sin ámbito familiar de contención y manutención, mujeres sin posibilidad de trabajos dignos, mujeres violentadas, mujeres adultas solas y sin posibilidad de encontrar marido o trabajo, mujeres enfermas o con discapacidad, mujeres locas, niñas huérfanas. Las mujeres que quedaron en el ámbito público lo hicieron en calidad de vagabundas y prostitutas. A ellas estuvo orientado el sistema represivo de la época: casas o galeras de corrección; hospitales; hogares o institutos de menores.

Los primeros centros de reclusión exclusivamente femeninos (...) a diferencia del resto de las instituciones de encierro (...) sí tenían una orientación marcadamente moralizadora y unos objetivos claramente dirigidos a corregir la naturaleza 'viciada' de las mujeres encerradas en ellas. Normalmente, mujeres que habían cometido pequeños delitos, vagabundas, mendigas o que con su comportamiento no se ajustaban al modelo y a las funciones que la mujer debía cumplir en aquella época. (Almeda, E. 2002, 26)

Sor Magdalena pensará a estos fines, una arquitectura de tiempos, espacios, labores y disciplina para las mujeres presas. Un edificio cerrado al exterior, sin ventanas, para no ver ni ser vistas, un dormitorio común y un espacio común para realizar labores, una capilla, un lugar de castigo. Las casas fueron lugares de estricto aislamiento como forma de disciplina y moralización. Se trató de un modelo pensado para limpiar el espacio público de las consideradas “malas mujeres”. Ideas tomadas a posteriori por todo el modelo correccional de la modernidad, pero también por el higienismo<sup>2</sup> del SXIX. Al respecto menciona Antinua que:

El higienismo siempre estuvo impregnado de una pretensión moralizadora, por lo que la imposición de modelos “correctos” de sexualidad y de la vida cotidiana fue una parte de sus objetivos más evidentes. Es por ello que la prostitución femenina iba a ser especialmente considerada como factor de morbilidad y de degradación del cuerpo social. La represión de la mujer se haría todavía más fuerte e intrusiva (...)” (Antinua, G. 2010,146)

---

<sup>2</sup> El higienismo o medicina social fue la expresión en términos de política pública de la recepción en las ciencias sociales de las ciencias duras, particularmente la biología y la medicina. Aquello que la modernidad pretendió disciplinar a través de mecanismos de control social, este discurso lo catalogó de peligroso en tanto puede contagiarse, interrumpir y enfermar a la normalidad. Es un análisis médico de la población y la estructura social que implementa políticas de limpieza del espacio público de toda aquella persona considerada enferma/peligrosa, así como su encierro en lugares alejados de los centros urbanos y aislados a la mirada externa.

Las galeras de mujeres (o casas de corrección como se llamaron en otros lugares) se presentan entonces como los primeros establecimientos penales con discurso correccional, un siglo antes de la preeminencia de esta perspectiva para la reclusión de los varones. Un siglo antes del Estado moderno las mujeres transitábamos por instituciones de encierro, corrección y moralización. Los motivos de ello son variados y algunos han sido expuestos ya. Uno de ellos es el estatus social asignado a las mujeres en la época, equiparadas a los “menores” y los “locos”, por tanto, a la incapacidad. Se trata de un primigenio modelo tutelar<sup>3</sup>, el que fuera preeminente en las instituciones de control social del SXIX y XX.

Temporalmente los varones son sujetos a otro tipo de castigos. Desde la imposición de castigos físicos a la muerte, pasando por el destierro o bien los trabajos forzados en obra pública. El castigo impuesto es el correlato de la función social asignada en razón de su género. Los varones, considerados de utilidad por su fuerza y capacidad, son usados utilitariamente; las mujeres, consideradas inferiores e incapaces, son tuteladas y corregidas.

En el siglo XVIII, tal como se ha expresado, se desarrolla el andamiaje punitivo y la privación de libertad como pena. Aquí se dará un quiebre en la metodología aplicada a los varones, más una continuidad en el caso de las mujeres. Mientras las cárceles de varones estuvieron tempranamente administradas por el Estado e integraron el proceso de secularización, las cárceles de mujeres fueron gestionadas por una orden religiosa en gran parte del mundo durante el siglo XIX y gran parte del XX. Así como por un lado las cárceles de varones tuvieron por pretensión la devolución al mercado de trabajo de varones que aceptaran su rol de sumisión como trabajador precarizado del mundo capitalista; las cárceles de mujeres buscaban entregar a la estructura social, mujeres apropiadas al mundo doméstico. Los modos de castigo a los varones viraron del castigo corporal a la privación de libertad, más el castigo a las mujeres no fue nunca sólo físico sino además -y siempre- moral.

---

<sup>3</sup> La Tutela implica una relación de desigualdad en términos de autoridad. Existe un sujeto de la relación que se encuentra legitimado (por posición, género, poder, conocimiento) para tomar decisiones respecto de otro que se considera incapaz de decidir en forma autónoma. Este modelo fue hegemónico en materia de niñez – considerada minoridad - salud mental y mujeres durante más de un siglo. Médico, juez, padre, esposo, cura, son aquellos sujetos legitimados en el ejercicio de tutela. En Argentina el modelo tutelar es claramente observable en el abordaje de la infancia. Durante un siglo, hasta la aprobación de la ley 26.061, estuvo vigente la conocida Ley 10.903 o “Agote”, por el nombre de su proponente, basada en el paradigma de la situación irregular.

En nuestro país el panorama fue similar a lo sucedido en Europa y la historia expresa el mismo recorrido.

Un panorama de la historia de la reclusión femenina pone en foco el énfasis constante que expresaron las diversas administraciones carcelarias en torno a la necesidad del regeneramiento moral de las mujeres en tanto mujeres. Desde el siglo XVI se preveía para las presas la incomunicación rigurosa con sus pares varones con el fin de guardar reserva, moderación y pudor. La construcción de la Casa de Retiros Espirituales de la Compañía de Jesús, inaugurada en 1760 en el actual barrio de San Telmo, tuvo por fin albergar y aislar a las mujeres de vida licenciosa, a las meretrices y a las damas abandonadas, exhortándolas al reencauzamiento del decoro y de la virtud femenina. Un siglo más tarde, el aislamiento para las condenadas en las celdas de la cárcel pública del Cabildo de Buenos Aires se profundizaba bajo la premisa de separar definitivamente a los sexos entre sí, supuestamente, para alcanzar los cánones de las reglas higiénicas mínimas. (D'Antonio, D 2010)

En 1774 la conocida como Residencia o Casa de Ejercicios ubicada en Buenos Aires, estaba a cargo de una orden religiosa, la de los hermanos Betlemitas, orden creada un siglo antes por un misionero español en América Central. Tuvieron principalmente hospitales y escuelas a su cargo hasta el siglo XIX. Fue la primer orden religiosa de la iglesia católica fundada en América. Esta casa:

recibía a mujeres acusadas de delitos, pero también albergaba niñas cuyo único delito era “estar en la calle o haber sido abandonadas”.(...) cohabitaban mujeres provenientes de diversos lugares y por múltiples motivos: huérfanas, viudas, aristocráticas, pobres, mujeres “honestas”, “inestables”, “peligrosas” y aun “corregidas” o “arrepentidas”. Todas estas instituciones, a cargo de hermanas religiosas y mujeres de la Sociedad Benefactora, estaban organizadas en pos de salvaguardar el honor, la salud del alma y del cuerpo de las mujeres. (Sánchez, P. 2011, 23)

En 1877 se inaugura la Penitenciaría Nacional destinada, exclusivamente, a varones. Se trató de una cárcel “modelo” para la época, con construcción panóptica. Existía también otro establecimiento, la llamada Prisión Nacional, que alojaba varones, mujeres y niños/as. Hacia 1892 la Casa de la Compañía de Jesús se transformó en Cárcel Correccional de Mujeres. Esto fue acompañado por el gobierno que acompañó la inauguración, pero continuó dejándose la administración y conducción del lugar a la orden religiosa que ya venía haciéndose cargo de esta tarea: la orden del Buen Pastor.

Tanto la manutención de las personas alojadas como la administración estaba a cargo de la Orden. Los recursos eran provistos por donaciones y en una ínfima porción por el Estado, por lo tanto el desentendimiento gubernamental era casi absoluto.

Las tareas y educación de las mujeres presas eran brindadas por la Orden, por tanto se les asignaba una impronta propia de la feminidad que era adecuada a los ojos de las religiosas. Costura, bordado, encuadernación de libros, tareas domésticas, rutinas

diarias realizadas en total silencio impuesto, eran algunas de las características de la vida dentro de una cárcel de mujeres. El incumplimiento de tales tareas o bien la realización de conductas consideradas indecorosas, implicaba un castigo, siendo el más frecuente, el encierro en soledad. Toda actividad era observada desde una vigilancia de tipo moral, la corrección pretendida por la orden era la reconversión de las presas en mujeres “honradas”, alejadas de la vida “licenciosa” y “viciosa”.

La orden religiosa tuvo a cargo las cárceles de mujeres hasta 1978 y continúa en la actualidad únicamente en la provincia de Corrientes cumpliendo esta función. El trabajo con jóvenes y niños/as se extendió mucho más en el tiempo, durante la vigencia del modelo tutelar hasta la firma de la Convención de derechos del niño y la Ley 26.061 que ancla la protección de la niñez al nuevo paradigma.

Las cárceles de mujeres tienen entonces una historia diferenciada caracterizada por la pretensión disciplinar de tipo moral. Su pretensión ha sido el ajuste de las mujeres a los roles tradicionales endilgados.

## **2. Pobreza y selectividad**

A esta especificidad que identificamos atravesada por el patriarcado se le suman dos consideraciones cuando hablamos de privación de libertad hoy. La feminización de la pobreza y la selectividad del sistema penal.

Interesa abordar brevemente y a los fines de integrarlo al análisis que nos convoca, este punto en particular tomando algunos datos que dan cuenta sobre el fenómeno de la feminización del mercado de trabajo y de la pobreza, considerando que ambas cuestiones se encuentran vinculadas.

Según datos publicados por CEPAL en su sitio web, los hogares de la región bajo línea de indigencia a cargo de mujeres jefas de hogar (sostienen económicamente el hogar además de las tareas de cuidado) han crecido. Las mujeres están sobrerrepresentadas en la población bajo línea de pobreza e indigencia, así como sufren mayor pobreza que los hombres. La “feminización de la pobreza” conceptualizada por la CEPAL es una noción fundamental a tener en cuenta como mecanismo que afecta no sólo a las mujeres, sino que caracteriza a las unidades domésticas de los sectores carenciados, profundizándose, en efecto, entre los sectores más empobrecidos (los indigentes), es decir, aquellos que no alcanzan con sus haberes a cubrir la canasta mínima alimentaria. En forma reciente en nuestro país, las mujeres pasaron a estar al

frente de los hogares así como a formar parte del mercado de trabajo, ambos fenómenos en forma creciente y más rápida que los hombres.

En los hogares más pobres de América Latina el rol femenino se ha redefinido en las últimas décadas, al cargar sobre las mujeres en edades activas no sólo el tradicional y generalizado papel de cuidadora del hogar y del resto de los integrantes del mismo, particularmente adultos mayores y niños/as, sino también el de la percepción de ingresos que permiten la subsistencia familiar. Las mujeres adquieren nuevos roles anteriormente puestos en cabeza de los varones, pero sin dejar de ejercer los históricamente asignados al género. Duplica su trabajo, siendo mundialmente aquella que más horas del día dedica a trabajar, considerando que gran parte de la actividad no está remunerada (cuidado del hogar y personas del mismo) o está mal remunerada (trabajos informales). Por otra parte, la mujer en general en las últimas décadas ha avanzado en el ejercicio de derechos, quebrado la exclusividad del ámbito público para los varones, ha logrado colocar un poco más arriba lo que se conoce como techo de cristal, es decir, esa frontera de posibilidad de crecimiento personal, profesional, educativo y laboral. La mujer adquiere nuevos roles, sociales, económicos, familiares y políticos. Las mujeres de clases con posibilidades de acceso al desarrollo profesional y económico extienden sus fronteras de posibilidad y se insertan en espacios tradicionalmente vedados. Lamentablemente la transformación en el ámbito de lo privado es mucho más lenta por lo que las mujeres además de adquirir nuevos roles conserva los anteriores, complejizando la situación del género que vive en un campo de tensiones y luchas constante, entre los viejos y nuevos mandatos.

Pero aun así, no son estas las clases criminalizadas y atrapadas por el sistema penal. El sistema penal continúa colocando su peso y usando de chivo expiatorio de sí mismo y del orden social que protege, a las personas ubicadas en los sectores más desaventajados de la sociedad. Allí encuentra a estas mujeres pobres, trabajadoras, jefas de hogar, que desarrollan estrategias de supervivencia que en algunas ocasiones se vinculan a actividades delictivas.

Aquí nos encontramos con la selectividad del sistema penal, qué es un delito, quién lo comete y qué respuesta dará el Estado frente a este hecho es una construcción social que responde a distintos intereses. Como dice Zaffaroni, “Las respuestas son opinables, por lo que cada país tiene el número de presos que decide tener.” (Zaffaroni, E. 2012, 312). Las características de la población penal dan cuenta de la penalización de la pobreza que exponemos. Tomando para el análisis las últimas cifras proporcionadas

por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través del SNEEP (Sistema Nacional de Estadística de la Ejecución de la Pena), para el año 2015, la población es predominantemente masculina y joven. Se observa también que el 62% de la población tenía entre 18 y 34 años. En cuanto al nivel educativo, el 38% alcanzaba el nivel primario de instrucción, un 28% no lo había terminado y un 6% no alcanzaba ningún nivel educativo. El 45% de la población penal total estaba desocupada al momento de ingresar, el resto de la población se repartía en distintas áreas del mercado informal de trabajo.<sup>4</sup> Un dato más que revela esta situación tiene relación a los delitos con mayor mención. En la Argentina, para el 2015, el delito con mayor mención fue el robo o hurto, con el 33% de las menciones del registro nacional en relación al total de delitos de la población penal argentina, muy por debajo le siguieron los delitos de homicidio en un 12% y la infracción de la ley de estupefacientes en un 9%<sup>5</sup>.

Un análisis que asocie las características de las poblaciones penales de América Latina –variables como el género, la edad, el lugar de residencia, el nivel educativo y los delitos con mayor mención - da cuenta de la selectividad del sistema de justicia en sus políticas de persecución. El varón joven y pobre, con escasa trayectoria educativa e inestable recorrido en el mundo del trabajo, constituye la población objeto de las políticas de persecución penal, no siendo la única población que comete delitos tal como están indicados en el código penal. No se trata de que estas condiciones hagan a las personas más propensas a delinquir sino de caracterizar dónde se focaliza la política criminal.

El sistema penal, en la imposibilidad de perseguir los hechos delictivos todos que se producen en una sociedad, actúa de acuerdo a una actividad selectiva, más o menos consciente, legal y/o reglada. Son estas elecciones fácticas que obedecen, fundamentalmente, a la construcción del prototipo de delincuente -en la que colaboran fuertemente los medios de comunicación. Las agencias penales, entonces, dirigen su

---

<sup>4</sup> Consultado el 12/11/2016 en: [http://www.jus.gob.ar/media/3191517/informe\\_sneep\\_argentina\\_2015.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3191517/informe_sneep_argentina_2015.pdf)

<sup>5</sup> Sin embargo se debe mencionar que, siendo esta la única fuente oficial, los datos tomados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son fuertemente cuestionados por el proceso de construcción de los mismos. El gobierno nacional solicita anualmente a los servicios penitenciarios provinciales y federales informen, conforme a planillas construidas desde el ministerio, ciertas características de la población que alojan y ciertas prácticas internas. Los sistemas informáticos y de registro de la información de los sistemas carcelarios argentinos son precarios y muy deficientes, las personas que están a cargo de construir esta información –en el caso de Mendoza al menos- carecen de conocimientos específicos para hacerlo, las variables asociadas a medir los niveles de violencia adentro de las cárceles pecan de inocencia y simplifican la problemática carcelaria, pero además de todo eso, no existe sistema que audite esta especie de ‘censo’, de modo que la información que brinda carece de legitimidad dentro del ámbito de quienes estudian estos temas con alguna seriedad.

atención y sus recursos a la persecución de este tipo de hechos, limitando su mirada a otros tipos delictivos y a otros/as sujetos/as eventualmente involucrados. Violencias en el ámbito familiar, tipos penales en los cuales se vulneran otros bienes jurídicos diferentes a la propiedad o la vida, o hechos en los cuales podrían verse implicadas personas que no representan el estereotipo mencionado (clases económicas más favorecidas, alto nivel de instrucción formal, etc.) suelen quedar relegadas en las prioridades de investigación y condena. Como así también en el monto de la pena en el caso de que una persona llegara a ser investigada y condenada.

En función de este desarrollo, bajo ningún punto de vista se está infiriendo la relación delito – pobreza. Las características de la población privada de libertad no suponen que la pobreza sea condición para cometer un delito, sino que definen a las personas que el sistema penal elige para privar de libertad. Respecto al tipo de hechos que se persiguen, vale decir que, exceptuando los tipos penales contra la integridad sexual y la vida, el resto de los delitos que determinan penas de privación de libertad, son en su mayoría delitos contra la propiedad.

Aún considerando que la proporción de mujeres es notablemente menor a la de varones, entendemos que la privación de libertad de mujeres no escapa a esta selectividad, la cárcel de mujeres y las problemáticas que desarrollamos a continuación dan cuenta de este fenómeno.

### **3. La privación de libertad de mujeres en la provincia de Mendoza**

El Estado se ha responsabilizado de la privación de libertad de las mujeres desde hace pocas décadas en virtud de dos cuestiones: el abandono de la represión-corrección de mujeres en manos de la iglesia católica y, la baja representatividad de las mujeres en el universo total de la privación de libertad.

La población de mujeres ha rondado en general en un porcentaje no mayor al 10% total de la población presa. La inferioridad numérica, sumada a la invisibilización histórica del género femenino, a la supuesta integración de las mujeres a la universidad masculina y al abandono de la temática en manos religiosas, ha decantado en un abanico de situaciones de desigualdad<sup>6</sup> y precariedad.

---

<sup>6</sup> El concepto de igualdad se toma desde la perspectiva de la igualdad material y no formal, como principio transversal del enfoque de derechos humanos. La igualdad por tanto no es meramente formal o legal, sino que se trata del efectivo acceso y goce del derecho, partiendo y considerando por un lado las desigualdades, diferencias y particularidades reales de las personas y; por otro, la obligación estatal de generar acciones positivas y políticas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos en condiciones de

Hemos tardado años, décadas y siglos (...) para poder mirarlas superando la indiferencia y la invisibilidad a la que han sido históricamente relegadas, añadiendo a su privación de libertad el castigo de una marginalidad impuesta por un régimen construido con los patrones más ásperos de las masculinidades vigilante, física y moralmente. Así nacieron las prisiones y se consolidaron desde la antigüedad hasta nuestros días, convirtiendo la reclusión en una pena estereotipada sexualmente a imagen y semejanza de los valores dominantes, en una sociedad empeñada en otorgarle una consideración diferente a lo que deberían ser para los hombres y las mujeres sus respectivos modos de padecer el encierro (...) (Añaños, F. 2010,15)

Considerando que las cárceles de varones, en general, contaban con edificios de comienzos de siglo, las mujeres pasaron a habitar en principio, anexos a esos edificios. El proceso de escisión edilicia es por demás reciente. El alojamiento en módulos o pabellones anexos implicó una situación de postergación en el destino de los recursos que no se modificó sustantivamente aún luego de destinar edificios exclusivos para mujeres.

La imprevisión genera constantes reclamos, problemáticas y ajustes edilicios que decantan en mayor precariedad, hacinamiento y encierro. Se agregan rejas, se agregan camas, se agregan puertas, se habilitan celdas en pasillos, se colocan baños. Agregados sin planificación previa en lugares no pensados para la privación de libertad, que terminan siendo obsoletos en términos de seguridad y vulneratorios de condiciones mínimas de alojamiento para las mujeres.

El Servicio Penitenciario de Mendoza cuenta en la actualidad con cuatro alojamientos destinados a la privación de libertad de mujeres y un total, para mayo de 2017, de 332 mujeres privadas de su libertad entre detención o prisión domiciliaria y alojamiento en unidades penales.

La Unidad III de Mujeres situada en el Borbollón, Departamento de Las Heras, a 15 km. al norte de la capital de Mendoza. Aloja a mujeres procesadas y condenadas, provinciales y federales, jóvenes adultas y adultas, sin hijos/as que convivan con ellas y hasta la etapa de periodo de prueba. Emplazada en un ex convento usado por una orden de monjas de clausura entre 1976 y 2001; y frente a un basural a cielo abierto. Inaugurada como cárcel en 2004. Hasta ese momento las mujeres eran alojadas en un pabellón anexo en la cárcel de Boulogne Sur Mer, inaugurada a comienzos de siglo XX. La escisión estuvo dada por los hechos de violencia ocurridos en la cárcel de varones, el hacinamiento de la misma y la denuncia internacional ante el Sistema Interamericano de

---

igualdad. La igualdad, tomando a Luigi Ferrajoli en *Democracia y Garantismo* (Trotta. 2010) tiene un doble sentido: tutela de las diferencias personales y reducción de las desigualdades materiales.

Derechos Humanos<sup>7</sup>. Alojaba 117 mujeres a mayo de 2017.

La Alcaidía RAM (Régimen abierto de mujeres), hogar ubicado en el predio de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Ejecutivo Provincial, donde se erigen otros lugares destinados a la institucionalización de niños/as y jóvenes, que aloja a mujeres con salidas transitorias y semilibertad así como a las mujeres alojadas con sus hijos/as. Ubicada en Godoy Cruz. Alojaba 17 mujeres a mayo de 2017.

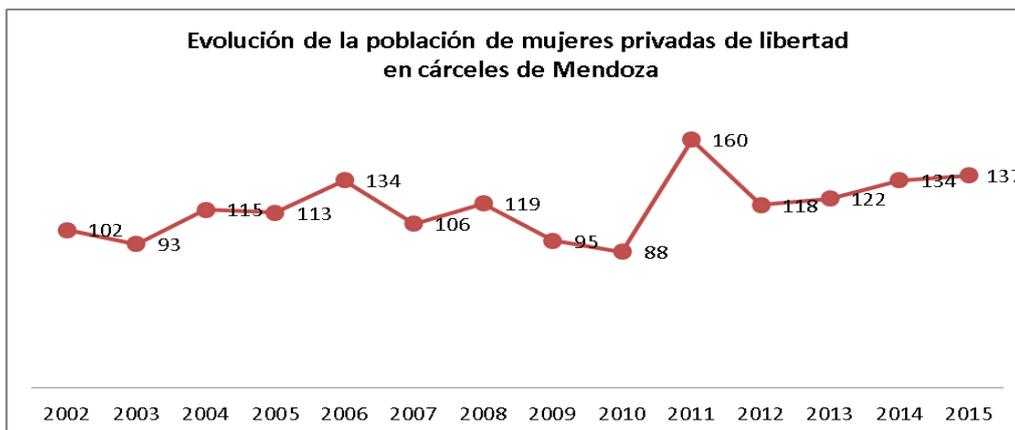
La Unidad Agua de las Avispas, ubicada en Cacheuta, a unos 45km del centro de Mendoza, de reciente habilitación, que aloja a mujeres procesadas, provinciales y federales, que ingresan por primera vez a la cárcel. Este lugar, de 20 plazas, fue construido originalmente para alojar jóvenes en conflicto con la ley, medida que no pudo concretarse por un hábeas corpus preventivo al que se le hizo lugar en la justicia penal de menores, en tanto no daba cumplimiento a estándares básicos en materia de privación de libertad de jóvenes e implicaría un agravamiento en las condiciones de detención para los mismos. Se encuentra muy alejada del centro así como no cuenta con la totalidad de los servicios necesarios y depende de la cárcel Almafuerde, de varones, alojada en la cercanía. Se trata de dos cárceles de muy difícil acceso y comunicación. Las familias deben pagar altos costos de transporte y disponer de todo el día para ir de visita. Al estar ubicada en zona montañosa las temperaturas son mucho más frías. Alojaba 24 mujeres a mayo de 2017.

El pabellón de mujeres en cárcel de San Rafael: ubicada en el sur provincial. Pabellón anexo dentro de la cárcel de varones. Aloja al mismo tipo de población que el Borbollón. El sur provincial carece de lugar abierto para las mujeres así como de un lugar específico para mujeres con hijos/as menores de 4 años.

Presentamos algunos datos que dan cuenta de las dimensiones de la problemática en Mendoza. La población de mujeres presas en cárceles en Mendoza registra un leve crecimiento a lo largo de los años.

---

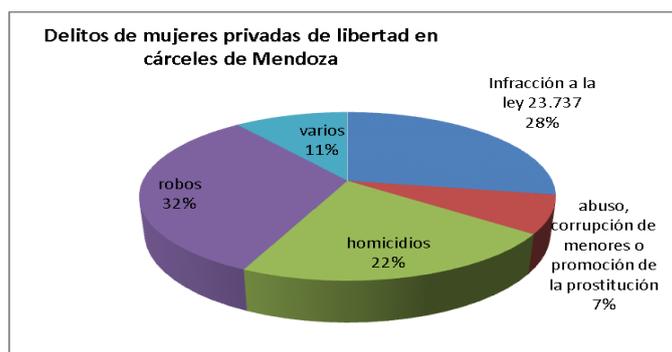
<sup>7</sup> Puede consultarse en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_260\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_260_esp.pdf)



Fuente: elaboración propia en base a los datos publicados en el SNEEP (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación)

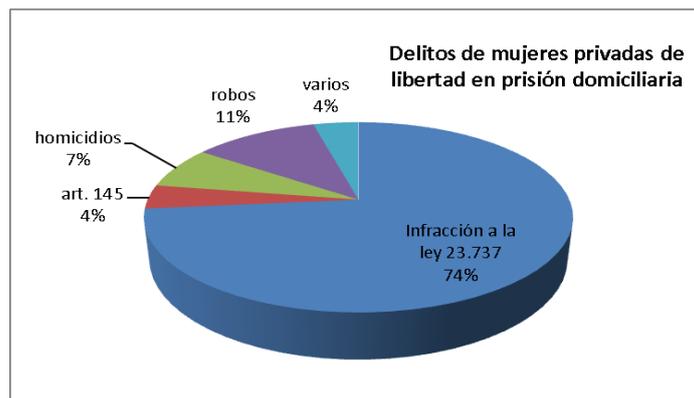
En el caso provincial los delitos de mayor mención de las mujeres son en 1° lugar los delitos contra la propiedad, en 2° lugar los delitos relacionados a drogas, en 3° lugar los homicidios.

Entre los homicidios y los delitos contra la integridad sexual suman casi el 30% de la población.



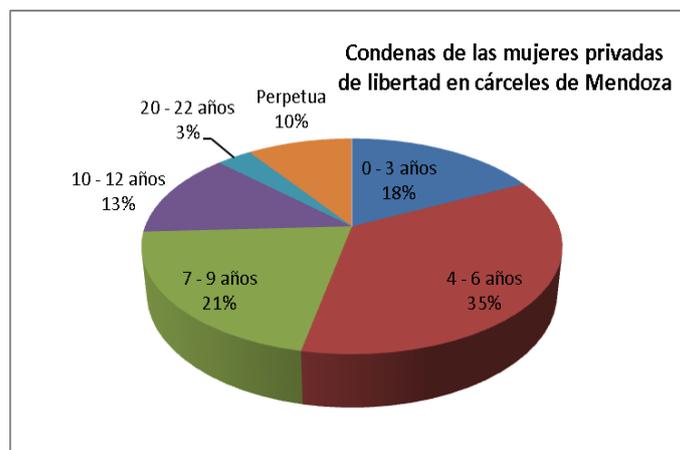
Fuente: elaboración propia en base a los datos de la intranet del Servicio Penitenciario de la provincia de Mendoza

Respecto a los delitos de mayor mención de mujeres en prisión domiciliaria, se encuentra sobrerrepresentado el delito contra la ley de drogas, delito de competencia federal.



Fuente: elaboración propia en base a los datos de la intranet del Servicio Penitenciario de la provincia de Mendoza

Respecto de la duración de las condenas, se registra en la provincia condenas más largas, lo que responde – en parte – a la amplitud de tipos delictivos (provinciales y federales) y la gravedad de los mismos.



Fuente: elaboración propia en base a los datos de la intranet del Servicio Penitenciario de la provincia de Mendoza

#### 4. Impactos diferenciados de la privación de libertad en mujeres

Al representar una población cuantitativamente menor e invisibilizada, se presentan problemáticas tales como:

- inexistencia de personal penitenciario femenino para la custodia de las mujeres: Las mujeres penitenciarias representaban también una porción ínfima del personal y se encontraban abocadas a tareas de tipo administrativo o propias de las áreas de tratamiento<sup>8</sup>. Las mujeres no integraban el personal de custodia y

<sup>8</sup> El tratamiento en las cárceles – concepto de origen positivista pero integrado por todo el marco legislativo en la materia con pretensión resocializadora – está dado por toda función de abordaje sobre la persona presa ajena a la custodia y la administración. Integra actividades laborales, educativas, terapéuticas, culturales, entre otras.

mucho menos tenían posibilidad de ocupar cargos directivos. Ambas cuestiones son de desarrollo reciente y posterior a la incorporación de las mujeres presas a la institución penitenciaria estatal.

- inexistencia de especificidad en la atención médica: la salud de las mujeres requiere de atención ginecológica, obstétrica y pediátrica para los y las hijas de las mismas. Los penales han carecido de este tipo de especificidad así como de las articulaciones necesarias para la atención de mujeres y niños/as.
- consecuencias vejatorias de las requisas personales: las requisas personales<sup>9</sup> para la detección de elementos de circulación o ingreso prohibido en las cárceles, representan uno de los mecanismos de mayor violencia para las personas presas, pero en el caso de las mujeres, se agrava. En primer lugar porque la constitución de personal del mismo género para esta actividad es reciente. En segundo lugar porque las prácticas que se realizan son vejatorias per se pero además, pensadas para el cuerpo masculino. Las requisas en el caso de las mujeres implica la revisión de las cavidades del cuerpo humano y la exposición de los cuerpos desnudos ante personal de seguridad así como de otras presas. Es habitual que las mujeres relaten la humillación que les representa particularmente a las mujeres de edad avanzada o bien cuando se encuentra con el periodo menstrual, tener que hacer flexiones o desnudarse frente al personal de requisa y otras presas.
- hacinamiento y condiciones de alojamiento agravadas: la falta de previsión de alojamientos específicos para mujeres, su alojamiento en módulos anexos o lugares no previstos para la privación de libertad, ha generado que las cárceles de mujeres sean edificaciones de gran precariedad e insuficiencia. Las mujeres en general se encuentran hacinadas, en celdas de uso colectivo a la que se agregan camas cuando las mismas son insuficientes, sin lugares destinados a la educación, al trabajo, a la atención médica, etc. No contar con edificios pensados para la privación de libertad implica que los mismos no respondan a criterios de seguridad ni de tratamiento, caracterizados por la improvisación en ambos sentidos.

---

<sup>9</sup> Requisa personal es aquella revisión que se aplica sobre el cuerpo de las personas con el fin de prevenir el ingreso o tránsito de sustancias y elementos prohibidos en las cárceles. Incluye el palpado o cacheo, el uso de detectores de metales, pero también el desnudo, las flexiones o bien la auscultación de cavidades físicas.

- indiferenciación de la población de acuerdo a criterios legales: el marco legal referido a privación de libertad establece ciertas categorizaciones que son de imposible cumplimiento en el caso de las mujeres, atento a la restricción edilicia. El marco legal establece separación entre personas procesadas y condenadas, jóvenes adultas (18 a 21 años) de adultas (mayores de 21 años); regímenes cerrados a regímenes abiertos o de autodisciplina de acuerdo a la etapa del régimen progresivo de la pena. Estas clasificaciones en el caso de los varones, son bastante tajantes e implican, por ejemplo, la imposibilidad de traslado o cambio de alojamiento hasta tanto no se alcance la etapa que corresponde o se cumplan 21 años. En el caso de las cárceles de mujeres estas clasificaciones son de imposible cumplimiento en términos materiales. Mujeres procesadas, condenadas, jóvenes, adultas, adultas mayores, en fase I del régimen progresivo o periodo de prueba, conviven, en general, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones.
- mujeres embarazadas y con hijos/as: un aspecto de especificidad de las mujeres ha sido y es abordado de modo vulneratorio a derechos de la gestante/madre y de niños/as. La infraestructura carcelaria así como todas las violencias y carencias que implica la cárcel en sí, no son ámbitos propicios para el tránsito de un embarazo en condiciones seguras. La falta de atención médica y controles en tiempo y forma, la intranquilidad y violencia constante, los riesgos para la salud de la gestante y del embarazo en sí, la falta de acompañamiento psicológico, la exposición a ambientes de gran contaminación de todo tipo, la violencia y demora de los traslados, el trato recibido en el parto, el tránsito del posparto en prisión, la carencia de cuidados básicos del puerperio y primeros días y meses de la persona recién nacida, el alojamiento de niños y niñas en ámbitos penitenciarios, la falta en tiempo y forma de atención médica ante urgencias, entre numerosos aspectos más, hacen a una vivencia particular de las mujeres presas que implican violaciones a sus derechos fundamentales en forma continua. Como ejemplo conexo de la imposición de roles de género, el presupuesto legal de motivo para prisión domiciliaria para mujeres embarazadas o con hijos/as menores de 4 años. Se trata de un presupuesto legal de asignación de rol de cuidado a las mujeres.
- sostenimiento de lazos familiares: habida cuenta de las pocas instalaciones penitenciarias destinadas a mujeres, a menudo estas son recluidas en

establecimientos alejados de sus hogares, lo cual puede limitar sus posibilidades de recibir las visitas de sus familiares y provocar problemas graves tanto para ellas como para sus familias. Asimismo el hecho de las requisas a familiares, que habitualmente son mujeres y niños/as, también desanima el contacto con familiares.

Importa aquí resaltar una particularidad más de las mujeres presas. Las personas que visitan a los detenidos son, en general, mujeres. Esto obedece a las consecuencias de los roles asignados socialmente a éstas como hijas, esposas y madres. Al haber sido las responsables del sostenimiento de lo vincular, lo afectivo así como el cuidado del resto de integrantes de una familia, son las mujeres de la familia aquellas que no abandonan a la persona presa, sometiéndose a todo tipo de violencias que el sistema penal imprime. Cuando las mujeres son detenidas, son otras mujeres las que también las visitan, considerando en muchos casos que no se cuenta con un entorno familiar o afectivo donde hayan mujeres, o son personas de avanzada edad, o personas que quedaron a cargo de hijos/as de las mismas, o hijos/as que quedaron a cargo de otras personas o instituciones y no hay quien los lleve a ver a su madres, o se trata de mujeres que en paralelo tienen otras personas detenidas y los visitan, entre otros tantos supuestos que hacen que las mujeres presas tengan mayores dificultades en contar con visitas regulares<sup>10</sup>.

- derecho al ejercicio de la sexualidad: las cárceles de varones han contemplado desde larga data las anteriormente llamadas visitas higiénicas (bajo claro imperativo positivista en la conceptualización) y hoy llamadas visitas íntimas. En el caso de las mujeres esto no ha sido pensado, ni planificado. Las mujeres no cuentan con lugares habilitados a tal fin y la visita íntima que, en general, se contempla, es aquella que se mantiene con un varón que también está privado de su libertad, situación en la que se traslada a la mujer a la cárcel de varones. Las visitas íntimas son espacios de total exposición y vulneración por otra parte, para cualquier mujer que ingresa a tal fin a una cárcel de varones. La sexualidad está de hecho y materialmente prohibida para las mujeres presas.
- falta de formación y perspectiva de género en la institución penitenciaria: la invisibilización de las particularidades de las mujeres así como la perspectiva

---

<sup>10</sup> El estudio del CELS Mujeres en prisión (SXXI. 2011) revela que de las mujeres presas federales encuestadas, sólo el 38,5% respondió que es visitada regularmente y que el 59% no recibe visitas o lo hace en forma muy esporádica.

patriarcal que atraviesa las instituciones represivas, es la condición de posibilidad de reproducción de las condiciones de discriminación y violencias descritas. Institución, legislación, personal y operadores/as en general, administrativos/as, de seguridad o judiciales, carecen de perspectiva de género.

## **5. Conclusiones. Origen distinto, fines distintos, impactos distintos.**

La privación de libertad de las mujeres entonces, ha sido utilizada como pena o sanción desde antes que la cárcel fuera usada para este fin con los varones.

Ha tenido, por otra parte, una finalidad disciplinar también desde mucho antes de la Revolución industrial y el capitalismo.

Su finalidad disciplinar ha sido distinta a la de los varones. Mientras se pretende de los varones su utilidad como obrero, de las mujeres su ajuste a los roles tradicionales de amas de casa, esposas, cuidadoras y madres.

Por estas finalidad distinta estuvo bajo conducción de órdenes religiosas entre el SXVII hasta – en el caso de nuestro país – 1978 (o hasta la actualidad si consideramos que la provincia de Corrientes aún mantiene la administración religiosa de las cárceles).

El disciplinamiento pretendido ha sido de carácter utilitario también, pero no al sistema económico sino social: la incorporación o ajuste a los roles endilgados por el patriarcado.

Por otra parte, las cárceles de hoy que alojan a mujeres, imprimen en las mismas marcas distintas a las de los varones. Pues las condiciones y violencias a las que son sometidas, guardan significado en las construcciones diferenciales del género.<sup>11</sup>

Una de las cuestiones de mayor impacto diferenciado es la alteración de lo vincular, principalmente en relación a los hijos/as.

Dados los roles asignados a las mujeres en nuestra sociedad, la detención de ellas implica muchas veces la desestructuración de un hogar, toda vez que si las mismas tienen hijos/as, estos pasarán a estar bajo el cuidado de otra persona, a habitar otra casa o bien serán institucionalizados/as. En pocas ocasiones, los hijos/as logran mantener lugar y familia de referencia sin este tipo de alteraciones.

---

<sup>11</sup> El paso por una cárcel produce impactos ineludibles en la configuración psicológica de los y las sujetos. Las lógicas internas de control, violencia, sometimiento, sumadas a la alteración del tiempo, de los espacios, la pérdida de contacto con el afuera, van generando un proceso de desculturación y desadaptación, propios de la adquisición de una subcultura carcelaria que trasciende la frontera del cumplimiento de la pena, produciendo consecuencias en la propia subjetividad y en la interrelación de la persona con el mundo externo cuando recupere su libertad, momento en el que además sufrirá una fuerte estigmatización social. Respecto al tema puede ampliarse con “El impacto carcelario” del Dr. Josep García-Borés Espí, Universitat de Barcelona.

A veces las mujeres desconocen el destino inmediato de sus hijos/as, a veces se los encargan a familiares, amistades o vecinos/as, otras pasarán con ellas a vivir en la cárcel, otras saben que intervinieron los órganos administrativos relacionados a la protección de derechos de niños y niñas, y conocen o no el destino de los/as mismos/as. Sea cual fuere la situación, en casi la totalidad de los casos, la detención de las mujeres altera significativamente el contexto familiar; de una manera no equiparable a la de los varones.

El impacto en hijos/as por la privación de libertad de su madre es más gravoso en tanto se altera y ausenta una presencia fundamental en lo familiar, económico y afectivo. Es habitual que las mujeres cuenten sobre sus hijos/as que les ha empezado a ir mal en la escuela, que no quieren verlas, que lloran todo el tiempo, que no quieren irse de la visita. Peor aún en el caso de que sean institucionalizados/as o ingresen a un proceso de adopción. El impacto allí cambia la vida de los/las mismos/as sustantivamente.

Por otro lado, el paso por la cárcel de una mujer, no impacta del mismo modo en el contexto social y en cómo éste la catalogará a ella y su familia, cómo la recibirá cuando recupere la libertad en caso de hacerlo. Nuevamente se ponen en juego las valoraciones sociales sobre las mujeres.

Se juegan aquí las asignaciones culturales al rol de mujer – madre – esposa – señorita – señora. Una mujer detenida transgrede no sólo la ley los mandatos de género, que pesan antes, durante y después de la privación de libertad. La condena social por el tránsito por la cárcel que se posa sobre las mujeres, hará que al recuperar la libertad, sobrelleven los estigmas de presa y mala madre, mala esposa, mala junta, por el resto de sus vidas.

El impacto más diferenciado que se observa en relación a los varones privados de libertad, es que éstos al caer presos siguen contando, en general, con integrantes de su red familiar – mujeres principalmente – que los visitan, que sostienen a sus hijos/as, a sus padres, que los esperan cuando salgan, que transitan por juzgados y oficinas por ellos, que se preocupan y están atentas a cualquier cosa que los ponga en riesgo o pueda hacerse por ellos. Los varones en la cárcel se encuentran preocupados por sobrevivir el encierro, sobrevivir a las múltiples violencias de la cárcel y salir en libertad. Es decir, están preocupados y ocupados en el adentro, pues en el afuera y del afuera se ocupan otros y otras.

En cambio, las mujeres que caen presas se encuentran preocupadas y ocupadas

principalmente de lo que ocurre afuera. En qué fue de sus hijos/as, en cómo estarán en la escuela, en si están enfermos/as, en quién les da de comer, en sus madres, en sus hermanos/as más pequeños/as. Cabeza afuera y cuerpo adentro, las mujeres presas están atravesadas por una complejidad mayor y más profunda que los varones.

### **Bibliografía**

Almeda, Elisabett. (2002) Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Ediciones Bellaterra.

Anitua, Gabriel Ignacio (2010) Historia de los pensamientos criminológicos. Editores del Puerto.

Añaños, Fanny (2010) Las mujeres en las prisiones. GEDISA Editorial.

D'Antonio, Débora (2010). Las nuevas estrategias de control del Estado en torno al encierro de mujeres y la nueva agencia política femenina en los tempranos setenta. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. 2010, En Memoria Académica. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.5141/ev.5141.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5141/ev.5141.pdf). (Consultado por última vez en mayo de 2017)

Foucault, Michel (2002) Vigilar y Castigar. Siglo XXI editores.

Foucault, Michel (2012) El poder, una bestia magnífica. Siglo XXI editores.

Sánchez, Paula y ots. (2011) Mujeres penitenciarias. Una experiencia de trabajo y reflexión. Documento elaborado y publicado por el Programa Juana Azurduy y el Servicio Penitenciario Federal

Zaffaroni, Eugeino Raúl. (2012) *La cuestión criminal*. Buenos Aires. Grupo editorial Planeta.